

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Aranda Loza pidiendo indulto de la pena de cinco años y ocho meses de prisión correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones graves y menos graves.

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, que lleva cumplida más de la mitad de su condena, y la parte ofendida no se opone al indulto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión de toda la pena, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Aranda Loza de la mitad del resto de la pena de cinco años y ocho meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Redondela, con excepción del Alcalde, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Pontevedra suspendió en 4 del pasado Diciembre al Ayuntamiento de Redondela, con excepción del Alcalde, y al Secretario de la Corporación, después de investigar por medio de un Delegado el estado de la administración del Municipio.

En la visita de inspección girada al mismo, resultó del libro de contabilidad y de la copia del último balance trimestral, que debía haber en caja una existencia de 3.976 pesetas 76 céntimos de fondos municipales, y 8.415 correspondientes á gastos carcelarios: no pudo comprobarse en el acto este resultado, por no ha-

ber en el Ayuntamiento arca de tres llaves; pero compareciendo al día siguiente el Depositario, manifestó que, si bien era cierta la existencia arrojada por los libros de Intervención, en realidad no había por concepto de fondos del Municipio más existencia que la de 43 pesetas 90 céntimos en metálico, y 70 pesetas 83 céntimos en títulos de la Deuda, por haberse repartido la cantidad restante en la forma que expresó; citando, entre otros pagos, el de 3.750 pesetas invertidas en 1878 en satisfacer lo que se adeudaba por el impuesto personal de 1869, y que fueron incluidas en el impuesto de consumos de 1878-79, cuyo Recaudador, D. Crisanto Otero, adeudaba aún por resto de aquella suma la cantidad de 1.187 pesetas; figuraba, por lo tanto, esta partida entre las que según el Depositario componían las 3.976 pesetas y algunos céntimos; pero de una certificación del Secretario del Ayuntamiento aparece que en 10 de Octubre se aprobaron las cuentas presentadas por el Recaudador que fué de consumos D. Crisanto Otero, y haciéndole responsable de 375 pesetas (que pagó más adelante), y declarando partida fallida el resto hasta 1.292 pesetas 52 céntimos, que no había cobrado, se dió por terminada la responsabilidad que en virtud de aquel cargo había contraído: no puede, por lo tanto, admitirse la aplicación dada por el Depositario respecto á esas 1.187 pesetas, y su falta por sí sola bastaría para justificar la suspensión.

Respecto á existencia de 8.415 pesetas que aparecen por gastos carcelarios, manifestó el Depositario que se le adeuda el premio que le corresponde en muchos años, y que aun figura como cargo: que tiene satisfechos socorros á presos durante el año de 1886-87, sin haberse formalizado libramientos, y que el resto cree lo debe el Depositario anterior: estas explicaciones no son de ningún modo suficientes, y la Sección ve en la conducta del Ayuntamiento, relativa á este punto, otro motivo para la suspensión.

Preguntado el Depositario respecto á los pagos á que antes se hace referencia, y que señaló al dar cuenta de la inversión de la cantidad que debía haber en Caja, manifestó que unos se hicieron por acuerdo de la Corporación municipal, sin que se formalizase libramiento; pero que constan en la distribución mensual de fondos: que otro se hizo en virtud de una comunicación del Gobernador de la provincia, que acompañó otra de la Delegación de Hacienda, siendo ambas comunicadas al Alcalde por la Depositaria: que otro se verificó por disposición del Gobernador, pero también sin libramiento, etc.

Resultó también que no se habían rendido las cuentas municipales de 1884-1885 y 1885-1886: que se notó disminución en las cuotas de contribución territorial, correspondientes á dos Concejales, sin que, según se expresa en el acto de la visita, aparezca la baja justificada, ni se encuentre petición alguna de los mismos en un cuaderno en que se consignan individualmente las variaciones de la riqueza, los cuales se hacen tomando por base las peticiones que dirijan los interesados á la Junta pericial, y que el Alcalde y Secretario presentaron al ser preguntados por la forma en que se verifican las alteraciones en los repartimientos: que no hay libro de providencias gubernativas ni de la Junta de instrucción pública de 1885-1886, etc.

Otros hechos se hacen constar también en las actas de la visita, pero la Sección no cree necesario citarlos, porque los expuestos bastan para resolver el expediente.

El Gobernador, en virtud del resultado de la inspección, suspendió en sus cargos á los Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento, y en el suyo á los Regidores y al Secretario, exceptuando de esta medida al Alcalde: por haber puesto en su conocimiento que abrigaba sospechas acerca del cumplimiento de las leyes en algunos servicios.

La Sección, teniendo en cuenta los antecedentes y la gravedad de los hechos que se desprenden de los mismos, entiende que debe confirmarse la providencia del Gobernador, sin perjuicio de oír al Secretario del Ayuntamiento, con arreglo al art. 124 de la ley Municipal, y como quiera que en el expediente hay méritos para pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, opina también que se adopte esta resolución.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde primer Teniente y seis Concejales del Ayuntamiento de la Carlota, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de la Carlota, decretada por el Gobernador de Córdoba en 10 de Diciembre:

Resulta que dicho Gobernador nombró un Delegado de su Autoridad á fin de que girase una visita de inspección á las dependencias del Ayuntamiento;

Al examinar este Delegado, en cumplimiento de su misión, el estado de los fondos municipales, halló en caja la cantidad de 268 pesetas 41 céntimos; y examinados los documentos de la contabilidad, resultó que, desde fin de Junio último, en que había en caja 6 pesetas 12 céntimos, habían ingresado 18.633 pesetas 22 céntimos, y se habían satisfecho 17.526 pesetas 13 céntimos, siendo, por lo tanto, de 1.113 pesetas 27 céntimos la diferencia entre lo existente en caja y la suma que aparecía en poder del Ayuntamiento, cuyo Secretario certifica que esta liquidación se halla conforme con los pagos realizados, y que quedaban por computar otros satisfechos, que se hallaban pendientes de formalización.

Otras investigaciones demostraron que se adeudaban, entre otras cantidades, 120 pesetas al Alcalde de la cárcel y 650 al encargado de los suministros; pero no aparece, aunque el Delegado lo dice en el informe que dirigió al Gobernador, que el Banco haya pagado al Ayuntamiento los suministros hasta fin de Junio, ni que lo adeudado corresponde á este mes y parte del de Mayo, ni que no conste el cargo de esta partida.

En una diligencia firmada por el Delegado y el Depositario anterior al que desempeñaba este cargo en la fecha de la inspección, se expresa que no resulta en la caja municipal un depósito que se constituyó para entablar una alzada; y que el Depositario que lo era en

dicha fecha reconoció, en un documento de 28 de Julio que le había entregado su antecesor, 72 pesetas 92 céntimos procedentes de este depósito.

Examinados los repartimientos de trigo y metálico del Pósito, el Delegado hizo constar que en el año de 1887-88 han percibido cantidades el Alcalde y dos Concejales con garantía personal, como los demás deudores, cuyos créditos no exceden de 500 pesetas, y que los mismos no figuran en el repartimiento del año anterior.

Respecto á la contribución de consumos, resulta de los libros de la misma que el Alcalde y cinco Concejales tienen asignadas en el año económico actual cuotas inferiores á las de 1886-1887; y en la matrícula del subsidio industrial para el corriente ejercicio aparecen inscritos el Alcalde y un Teniente de Alcalde, que fueron dados de baja en 2 y 4 de Julio, y de los cuales afirman dos vecinos é industriales que es notorio y les consta que seguían hasta aquel día, 25 de Noviembre, ejerciendo sus respectivas industrias.

También hace constar el Delegado que en sesión de 2 de Julio el Alcalde dió cuenta del nombramiento de empleados de vigilancia y resguardo sin expresar la circunstancia de ser licenciados del Ejército: que en la misma fecha fué nombrado Depositario interino un Concejal con la gratificación señalada en presupuesto, y aparecen repuestos por el Alcalde, con el carácter de interinos, un Administrador de consumos, sin manifestar la garantía con que había de responder de la recaudación, y un Interventor: que en la de 9 de Julio se autorizó al Alcalde para que sin la distribución de fondos, y mientras no se dispusiese otra cosa, ordenase los pagos de que hubiere necesidad en cualquier día en que los servicios lo reclamasen, atemperándose para ello á las consignaciones del presupuesto, y en el caso de que no tuviesen señalada partida ó fuese ésta insuficiente, se hiciese la ordenación en todo ó lo que faltase al capítulo de imprevistos: que en 22 de Agosto se cedió, previa solicitud, una parcela de terreno de la calle de la Paz, sin gravamen alguno por entonces; que oportunamente aparecen confirmados en sus puestos por el Ayuntamiento, y con carácter de definitivo, los repuestos interinamente y demás nombrados por el Alcalde, y que no parece se haya dado cuenta al Ayuntamiento del extracto de los acuerdos adoptados por él para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

El Gobernador, por decreto de 10 del pasado Diciembre, suspendió en sus cargos al Alcalde ó primer Teniente de Alcalde y á seis Concejales; y esta Sección, en vista de los antecedentes, tiene el honor de manifestar á V. E. que, á su juicio, procede aprobar la conducta del Gobernador, que adoptó una medida reclamada por el irregular estado de la administración del Municipio.

Y como entre los hechos á que se refiere el expediente los hay que pueden constituir delitos, la Sección opina que procede ampliarle y pasar los antecedentes á los Tribunales, si de la expresada ampliación resulta haber méritos para ello.

Observa, finalmente la Sección, que no habiéndosele remitido los datos que según la circular de 18 de Octubre último deben acompañar á los expedientes de esta clase, se recordase su cumplimiento al Gobernador.

Por consiguiente, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Córdoba y ampliar el expediente á los efectos que se expresan en el fondo del dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todas las que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre D. Alejandro Calderón de la Barca, representado por el Licenciado D. Lau-

reano Delgado, demandante, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 22 de Enero de 1883, relativa al derecho del demandante á figurar en el escalafón del Cuerpo de Telégrafos:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que en 6 de Septiembre de 1876, D. Alejandro Calderón de la Barca, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos, que prestaba sus servicios en Sevilla, solicitó un año de licencia para separarse del servicio activo del Cuerpo por haber sido agraciado con el cargo de Notario de Conil, siéndole concedida por Real Orden de fecha 21 de igual mes y año:

Que con posterioridad obtuvo cuatro prórrogas sucesivas de su licencia por otros tantos años, y en 5 de Junio de 1881 solicitó que se le concediera una ilimitada, con arreglo al artículo 39 del Reglamento, fundándose en que podía considerarse el cargo de Notario que desempeñaba como un destino de planta de la Administración del Estado, y en 15 de igual mes y año se desestimó su pretensión, haciéndole presente que debía solicitar inmediatamente su reingreso en el servicio activo, toda vez que habían terminado los cinco años de licencia que podía disfrutar, con arreglo al art. 30 del Reglamento orgánico del Cuerpo, y para no perder los derechos que le concedía el 33 si así lo juzgaba conveniente:

Que en 30 de igual mes y año, el Negociado correspondiente propuso que en vista de no haber solicitado D. Alejandro Calderón de la Barca la vuelta al servicio, se le considerase como dimisionario y se le borrara del escalafón del Cuerpo, por haber transcurrido con exceso los cinco años de licencia que disfrutaba; y de acuerdo con lo informado por la Junta de Jefes, se acordó así por Real Orden de 22 de Enero de 1883:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en las que consta:

Que contra la referida Real Orden dedujo en tiempo demanda ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Laureano Delgado y Alférez, en nombre de D. Alejandro Calderón de la Barca; y una vez que fué declarada admisible en vía contenciosa, la amplió con la súplica de que se dejase sin efecto la orden ministerial que impugnaba, y se declarase que su defendido se hallaba en tiempo para solicitar su vuelta al servicio activo, previa la notificación de la Real Orden de 15 de Noviembre de 1881 que había recaído á su instancia:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absolviese de ella á la Administración general del Estado, y se confirmase el acuerdo ministerial impugnado:

Visto el art. 31 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 18 de Julio de 1876, que dice: «Los que antes de terminada la licencia no soliciten prórroga, ó pidan su vuelta al servicio, serán considerados como dimisionarios y borrados del escalafón del Cuerpo»:

Visto el art. 39 del citado Reglamento, en que se establece que los individuos que pasen á servir otro destino de planta en la Península ó en Ultramar serán declarados supernumerarios en la escala de su clase por todo el tiempo que le sirvan:

Considerando que D. Alejandro Calderón solicitó el beneficio establecido por el art. 39 antes citado; y desestimada su pretensión por acuerdo de 15 de Noviembre de 1881 debió notificársele en forma, máxime cuando en él se le prevenía la obligación en que se encontraba de solicitar inmediatamente la vuelta al servicio activo; y

Considerando que no apareciendo justificado en el expediente que dicha notificación llegara á efectuarse, la Real Orden impugnada agravia los legítimos derechos del demandante, puesto que se funda en el incumplimiento de un acuerdo que legalmente podía desconocer:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos y D. Julián Zugastí;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 22 de Enero de 1883, y en declarar que debe entenderse notificado en forma legal á D. Alejandro Calderón el acuerdo de 15 de Noviembre de 1881 desde la publicación de este Real Decreto-sentencia para que use de su derecho, y caso contrario se adopte la resolución que corresponda.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros.—*Práxedes Mateo Sagasta.*»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Joaquín Guardiola, Interventor

de la Maestranza de Barcelona, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de Artillería de dicha Maestranza de 1.^o de Octubre de 1863 á fin de Junio de 1864; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1888.—Manuel Tomé. 123—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Miguel Sanz Cruzado, Pagador de la Maestranza de Barcelona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales del material de Artillería de dicha Maestranza, comprensiva de los meses de Julio á Diciembre de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1888.—Manuel Tomé. 124—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Serrá y Crehuet, Encargado de efectos en el Parque de Barcelona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de Artillería de dicho Parque, correspondientes al ejercicio de 1886-87; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1888.—Manuel Tomé. 121—M—3

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Francisco Rojas Báez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Santa Cruz de Tenerife á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de alzada del citado funcionario:

Resultando que D. Juan Romero Delgado falleció bajo testamento otorgado en 10 de Mayo de 1880, y en el cual legó al menor D. Juan Florencio Sánchez, entre otras fincas, una casa sita en la calle de la Laguna de Santa Cruz de Tenerife, y nombró por tutor y curador del mismo á D. Francisco Rojas Báez, á quien relevó de toda fianza é invistió de la facultad de enajenar, en caso de necesidad, los bienes legados al menor sin necesidad de pedir al efecto la autorización judicial que la ley previene:

Resultando que contraído un préstamo por D. Francisco Rojas, con la representación antes dicha, hipotecando en garantía varias fincas del menor, y entre ellas la casa mencionada, contrato para el que obtuvo previamente el guardador la correspondiente autorización judicial, y llegado el caso de extinguir una parte del crédito, vendió el Sr. Rojas la casa hipotecada á Doña Encarnación Martín Alfonso por escritura que autorizó D. Rafael Calzadilla en 19 de Abril de 1886, y en virtud de la que el acreedor dió por cancelada la hipoteca en cuanto á la finca enajenada:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Santa Cruz de Tenerife, fué inscrita en cuanto á la cancelación y denegada por lo que respecta á la venta, por no haberse observado las formalidades legales para la enajenación de bienes de menores:

Resultando que D. Francisco Rojas recurrió gubernativamente contra la denegación de que se ha hecho mérito; y para demostrar su improcedencia, alegó: que la voluntad del testador es ley que siempre debe cumplirse, y siendo explícita la autorización que al recurrente otorgara D. Juan Romero Delgado para que procediese á enajenar los bienes legados al menor sin sujetarse á los trámites legales, es obvio que hay que cumplir tal mandato; y que, constando en la escritura que el precio de la venta es beneficioso, superior al importe de la hipoteca que gravaba la casa, y que fué entregado en el acto al acreedor en parte de pago de su crédito, no puede ponerse en duda la necesidad ó conveniencia que la enajenación reporta al menor:

Resultando que conferido traslado al Registrador, lo evacuó en el sentido de que es de confirmar su nota por las siguientes razones: primera, que el Fuero Juzgo y las Partidas, no menos que la Real orden de 28 de Agosto de 1876, exigen para la enajenación de bienes de menores licencia judicial, siendo nulas aquellas en que de tal requisito se prescindía, según tiene declarado repetidamente el Tribunal Supremo, preceptos á que hay que agregar en el presente casos contenidos en los artículos 188, 189 y 191 de la ley Hipotecaria, en el 46 de la del Matrimonio civil y en el título 11, libro 3.^o de la ley de Enjuiciamiento civil; segunda, que si estas disposiciones no fuesen aplicadas al caso presente, se seguiría el absurdo de que tales formalidades no se exigiesen para los bienes procedentes de extraños y sí para los que provengan de ascendientes, de donde resultaría que el padre sería de peor condición que el guardador; y tercera, que la facultad otorgada al albacea de herencia en que hay menores interesados de vender bienes sin permiso judicial es nula, y bien se alcanza que ese caso tiene gran analogía con el actual; esto aparte de que la voluntad del testador no es ley cuando no se ajusta á los preceptos del legislador:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación por considerar: que son terminantes las disposiciones sobre enajenación de bienes de menores, y la voluntad del testador no puede infringirlas; que de otra suerte estaría en manos de los padres perjudicar á los hijos; que el Tribunal Supremo tiene declarado en sentencia de 12 de Marzo de 1864 que al exigir la ley en beneficio de los menores la autorización judicial y la subasta, ha sentado un principio absoluto que no admite excepciones; que la venta de bienes de menores sin los expresados requisitos es nula de derecho, según el mencionado fallo y el de 19 de Octubre de 1865, y que tal falta constituye un defecto insubsanable:

Resultando que elevado el recurso á la Presidencia, en virtud de alzada de D. Francisco Rojas, recayó un auto revocatorio del apelado, cuyos fundamentos son los que siguen: primero, que tratándose de un guardador, no son

aplicables leyes que regulan en el orden civil las relaciones entre padres é hijos, por más que de éstas se deduzca una doctrina contraria á la que el Registrador deduce, ya que el Tribunal Supremo ha declarado que son válidas las ventas de bienes de los hijos, estén ó no emancipados, hechas por los padres, siempre que acepten su herencia; segundo, que la voluntad del testador es ley en todo aquello que no se oponga á la moral; y como no es contrario á ésta que un testador provea á cuanto pueda ser útil al legatario menor, y es claro que lo es la venta de bienes si las circunstancias la aconsejan, lo único que aquí hay que resolver es si la autorización de que ha hecho uso D. Francisco Rojas es ó no contraria al derecho; tercero, que tal autorización no se opone al derecho, en primer término, porque las leyes adjetivas se limitan á fijar quien puede ejercitar las acciones y cómo se tramitan, mas ni dan ni quitan derechos, y además, porque la licencia judicial que exige el art. 2.011 de la ley de Enjuiciamiento es un precepto de garantía sólo aplicable cuando el testador no ha resuelto concretamente lo contrario; pues si esto sucede, es indiscutible que ha de respetarse su voluntad en ese extremo, como se respecta en materia de relevación de fianzas, toda vez que de otra suerte se limitaría el derecho que tiene el testador de proveer á lo que estime útil y beneficioso al menor heredero ó legatario, y eso no sería legal ni justo; pues todas las disposiciones que el legislador encamina al cuidado de la persona del pupilo y garantía de sus bienes, como supletorias que son, no pueden tener aplicación cuando el padre ó el testador han velado por tan altos intereses; cuarto, que de admitirse la doctrina contraria habría que aceptar la de que puede modificarse un testamento en que haya menores interesados, siempre que se entienda que el testador se ha equivocado en ciertos detalles, lo cual es inadmisibles en buenos principios de derecho; quinto, que si es discutible que el padre pueda ó no vender los bienes de sus hijos no emancipados, no lo es que el tutor pueda enajenar lo de su pupilo cuando éste es legatario extraño al testador y éste le autoriza para ello, porque en tal caso hay una condición moral que debe cumplirse; sexto, que si puede vender el albacea facultado por el testador, no hay razón que aconseje la denegación de que se trata desde el momento en que el guardador ha recibido del testamento idéntica facultad, y en definitiva el que transmite el dominio es el testador que dió el encargo; y séptimo, que las garantías para el menor no deben buscarse en el cumplimiento de ciertas formalidades rituarías cuando el testador ha prescindido de ellas, sino en la responsabilidad civil ó criminal del tutor; esto aparte de que recomienda en casos como el presente el respeto á la venta realizada una razón de economía por los gastos que siempre irroga la autorización judicial.

Vistos los artículos 1.834, 2.011 y 2.015 de la ley de Enjuiciamiento civil; visto el art. 143 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria; vistas las sentencias del Tribunal Supremo de 24 de Marzo de 1857 y 30 de Junio de 1866:

Considerando que al resolver el presente recurso hay que investigar si es inconciliable el principio fundamental en materia de testamentos, de que es ley cuanto en ellos lícitamente se dispone, con la regla general contenida en el art. 2.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, que declara necesaria la licencia judicial para enajenar ó gravar ciertos bienes de menores:

Considerando que examinadas en su conjunto las disposiciones legales vigentes, en lo que concierne á los menores se ve que tiende la legislación á extremar las garantías á medida que la inspira menos confianza la persona llamada á velar por la persona ó intereses del menor:

Considerando que prueban esa tendencia de nuestras leyes: en primer lugar, la que exceptúa de la regla del art. 2.015 de la ley de Enjuiciamiento las enajenaciones hechas por el padre ó por la madre con patria potestad; en segundo término, la que declara que el padre ó madre no están obligados á asegurar con hipoteca legal los bienes muebles del peculio del hijo hasta que contrajeran segundas ó posteriores nupcias; y por último, la que exime de la obligación de afianzar al tutor nombrado en testamento por el padre, la madre, ó por el que instituye al menor por heredero, ó le dejare manda de importancia:

Considerando que de lo dicho se infiere que las leyes dictadas para proporcionar á los menores protección y amparo deben estimarse supletorias en el sentido de que, encaminadas á garantizar los intereses de aquéllos, la obra de la ley es menos necesaria cuanto más eficaz es la acción individual á procurar tal garantía:

Considerando que afirmados estos principios, dedúcese de ellos como consecuencia lógica la de que los trámites y formalidades que establece el título II del libro 3.º de la ley procesal no deben ser obligatorios para quien fué relevado de ellos por testamento en que se instituyó heredero al menor, ó le dejó manda de consideración, toda vez que fuera contradictorio suponer que halla el menor en aquellos trámites defensas más cumplidas que en la previsión y prudencia de un testador, que, si otorgó al guardador facultades extraordinarias, fué con respecto á unos bienes en cuya conservación estaba interesado cual ninguno, y con relación al menor, á quien dió en la hora de la muerte tan singular prueba de cariño:

Considerando, que, á mayor abundamiento, la misma ley procesal autoriza esa doctrina, pues de igual suerte que la de Enjuiciamiento civil releva en su art. 1.834 de la obligación de dar fianza al tutor nombrado por cualquiera persona que haya instituido heredero al menor ó le dejó manda de importancia, debe estar en las facultades del testador, en caso idéntico, autorizar al guardador para que proceda á enajenar sin judicial licencia los bienes legados al menor, puesto que, en primer término, donde hay la misma razón debe aplicarse el mismo derecho; y si por la confianza que inspira el tutor así nombrado se le exime de afianzar, por idéntico motivo se le puede exceptuar del precepto general del art. 2.011 de aquella ley, cuando tal es la explícita voluntad del testador; y, por otra parte, admitido por nuestro derecho que el causante puede eximir del afianzamiento, no hay razón que le prohiba autorizar al guardador para que enajene por sí y ante sí, ya que lo primero es más amplio é importante, como que se refiere á un acto relacionado con toda la gestión tutelar, y la intervención judicial en la venta de bienes es al fin un acto aislado del tutor:

Considerando que por lo expuesto puede afirmarse que la autorización contenida en el testamento de D. Juan Romero Delgado no pugna con el espíritu que informa nuestras leyes procesales, y es bajo otro concepto perfectamente conciliable con nuestro derecho civil, que consigna como precepto indiscutible el respeto á la voluntad del testador mientras se encierre en los límites de la moral, siendo notorio que ésta, lejos de repugnar tal autorización, la recomienda, por ser relativa á bienes que pasan al menor como heredero voluntario y haber sido otorgada por quien no es de suponer abrigo el propósito de despojar al legatario de lo que liberalmente le dejara:

Considerando, por último, que con relación á legatarios ó herederos voluntarios, puede el testador, cuya voluntad es ley,

disponer la forma y manera en que han de disfrutar la herencia ó legado, siempre que no se oponga tal disposición á los preceptos morales;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada:

Lo que con devoción del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 216.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE CHINA

Golfo de Siam.

1.066. LUZ FLOTANTE EN EL PUERTO DE KOH-SI-CHANG, EN LA RECALADA DEL RÍO BANGKOK. (A. a. N., núm. 176/1.028. Paris, 1887.) Se ha fondeado un buque (*Hong-Lee*) en 8m,2 de agua al S. del puerto Koh-Si-Chang, en el que se izará de día una bandera y de noche una luz.

Carta núm. 510 de la sección V.

MAR DEL JAPÓN

Marítima Russa.

1.067. NOTICIAS SOBRE EL VALIZAMIENTO DE LA BAHÍA DE POSIETTE (Golfo de Auville). (A. a. N., número 176/1.029. Paris, 1887.) Según manifiesta el Comandante de la división naval francesa del extremo Oriente, no se han visto las valizas y boyas que marcan el arrecife *Yedo* (*Klikova*) (véase *Aviso número 236 de 1887*).

La entrada de la bahía *Expedition* está señalada con una escoba pintada de blanco y rojo, fondeada en 8m,5 de agua á 200 metros al S. 84° O. de la punta O. del islote *Mingán* (*Tcherkavski*).

Debe promediarse la distancia entre la escoba y la punta O. del islote *Mingán*.

En el puerto, que se encuentra entre las puntas *Balagier* y *Rizanova*, hay una escoba pintada de blanco y rojo, fondeada en 5m,3 de agua en la enfilación de estas puntas, que hay que dejar por babor entrando.

Carta núm. 466 de la sección I.

OCEANO PACÍFICO

Ecuador.

1.068. NUEVA LUZ EN LA BAHÍA DE MANTA. (A. a. N., número 176/1.030. Paris, 1887) Según un aviso del Cónsul inglés de Guayaquil, de 20 de Septiembre de 1887, se ha encendido una nueva luz en el faro recientemente construido junto al antiguo, en la parte N. de la población de la bahía de *Manta* (Ecuador).

La luz es fija blanca, está elevada 26m,8 sobre la pleamar y es visible á 12 millas. Aparato de 6.º orden.

Situación: 0° 56' 56" S. y 74° 30' 32" O.

Véase cuaderno de faros núm. 85 B, página 32, y carta número 48 de la sección VII.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

1.069. CAMBIO DE LA BOYA DEL ABRA DE BLAINVILLE. (A. a. N., núm. 177/1.031. Paris, 1887.) La boya de campana del abra de Blainville se ha reemplazado por otra ordinaria número 1 pintada de negro, con la inscripción HAVRE DE BLAINVILLE.

Carta núm. 170 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

África.

1.070. NUEVO FARO EN EL SOMBRERO DE SAN FELIPE, EN LA BAHÍA DE BENGUELA. EXTINCIÓN DE LA LUZ BLANCA. (A. a. N., núm. 177/1.033. Paris, 1887.) El Gobierno portugués participa que en 16 de Octubre de 1887 se ha encendido una nueva luz en el faro construido en el Sombrero de San Felipe (*Morro do Sombreiro*), en el lado S. de la bahía de Benguela.

Es fija roja, está elevada 120 metros sobre el mar y alcanza 12 millas en tiempo claro.

Situación: 12° 34' S. y 19° 30' E.

Cerca del faro hay una casa blanca, que es una buena marca de día.

La luz que se encendía en el Sombrero de San Felipe cesará de alumbrar.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 16, y cartas número 151 de la sección IV.

Madrid 30 de Diciembre de 1887.—El Director, LUIS MARTINEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.009.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril

de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
PROVINCIA DE MADRID			
220.420	Chinchón.....	Julio 1870...	2.101'43
220.421	Idem.....	Agosto id....	105'52
220.422	Idem.....	Sept. id.....	272'76
220.423	Idem.....	Octubre id...	1.715'90
220.424	Idem.....	Nov. id.....	868'21
220.425	Idem.....	Dic. id.....	1.001'28
220.426	Idem.....	Enero 1871..	1.191'51
220.427	Idem.....	Febrero id...	35'60
220.428	Idem.....	Marzo id....	397'26
220.429	Idem.....	Abril id.....	781'66
220.430	Idem.....	Mayo id.....	3.501'83
220.431	Idem.....	Junio id.....	7.426'88
220.432	Idem.....	Julio id.....	304
220.433	Idem.....	Agosto id...	864'96
220.434	Idem.....	Sept. id.....	225'60
220.435	Idem.....	Octubre id..	3.439'55
220.436	Idem.....	Nov. id.....	185'38
220.437	Idem.....	Dic. id.....	257'86
220.438	Idem.....	Enero 1872..	144'22
220.439	Idem.....	Febrero id...	607'50
220.440	Idem (adicional).....	»	48'88
220.441	Idem.....	Marzo id....	1.089
220.442	Idem.....	Abril id....	299'42
220.443	Idem.....	Mayo id....	95'74
220.444	Idem.....	Agosto id...	1.698'06
220.445	Idem.....	Octubre id..	11.293'26
220.446	Idem.....	Nov. id.....	466'40
220.447	Idem.....	Dic. id.....	60
220.448	Idem.....	Enero 1873..	515'20
220.449	Idem.....	Febrero id..	351'12
220.450	Idem.....	Marzo id....	322'60
220.451	Idem (adicional).....	»	67'60
220.452	Idem.....	Abril id....	1.502'54
PROVINCIA DE PALENCIA			
220.453	Baltanás (adicional)...	Mayo 1873...	24.739'21
220.454	Idem.....	Junio 1874..	32'08
220.455	Idem.....	Sept. id....	117'40
220.456	Idem.....	Dic. id.....	44'88
220.457	Idem.....	Febrero 1875.	32
220.458	Idem.....	Junio id....	67'12
220.459	Idem.....	Julio id....	166'08
220.460	Idem.....	Sept. id....	176'28
220.461	Idem.....	Octubre id..	208'40
220.462	Idem (adicional).....	»	90
220.463	Idem.....	Nov. id....	147'36
220.464	Idem (adicional).....	»	415'52
220.465	Idem.....	Dic. id.....	2.209'96
220.466	Idem.....	Enero 1876..	521'16
220.467	Idem.....	Febrero id..	264'56
220.468	Idem.....	Abril id....	90
220.469	Idem.....	Mayo id....	628'56
220.470	Idem.....	Junio id....	13'76
220.471	Idem.....	Julio id....	121'28
220.472	Idem.....	Octubre id..	189'40
220.473	Idem.....	Nov. id....	179'12
220.474	Idem.....	Dic. id....	129'37
220.475	Idem.....	Enero 1877..	8'16
220.476	Idem.....	Febrero id..	548'16
220.477	Idem.....	Abril id....	332'18
220.478	Idem.....	Mayo id....	144'40
220.479	Idem (adicional).....	»	72'24
220.480	Idem.....	Junio id....	329'28
220.481	Idem.....	Julio id....	352'64
220.482	Idem.....	Agoeto id...	120'08
220.483	Idem.....	Octubre id..	32'08
220.484	Idem.....	Nov. id....	935'16
220.485	Idem.....	Mayo 1878..	341'48
220.486	Idem (adicional).....	»	52'80
220.487	Idem.....	Dic. id....	24'32
220.488	Idem.....	Enero 1879..	76'88
220.489	Idem.....	Marzo id....	24'08
220.490	Idem.....	Mayo id....	179'20
220.491	Idem.....	Junio id....	176
220.492	Idem.....	Dic. id....	320
220.493	Idem.....	Enero 1880..	24'32
220.494	Idem.....	Febrero id..	52'80
220.495	Idem.....	Junio id....	355'20
220.496	Idem.....	Marzo 1881..	225'84
220.497	Idem (adicional).....	»	24'08
220.498	Idem.....	Abril id....	320
220.499	Idem.....	Mayo id....	355'20
220.500	Idem.....	Junio id....	24'32
220.501	Idem.....	Octubre id..	320
220.502	Idem.....	Dic. id....	52'80
220.503	Idem.....	Mayo 1882..	355'20
220.504	Idem (adicional).....	»	24'08
220.505	Idem.....	Julio id....	24'32
220.506	Idem.....	Sept. id....	52'80
220.507	Idem.....	Febrero 1883.	320
220.508	Idem.....	Marzo id....	76'88
220.509	Idem.....	Junio id....	379'52
220.510	Idem.....	Enero 1884..	320
220.511	Idem.....	Febrero id..	24'08
220.512	Idem.....	Mayo id....	355'20
220.513	Idem.....	Agoeto id...	150'56
220.514	Idem.....	Sept. id....	41'12
220.515	Idem.....	Dic. id....	320
220.516	Idem (adicional).....	»	52'80
220.517	Idem.....	Febrero 1885.	52'80

Madrid 18 de Enero de 1888.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.010.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumpli-

miento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales Cñts.
PROVINCIA DE CÁCERES			
220.518	Plasenzuela.....	Enero 1860..	1.059'18

Madrid 18 de Enero de 1888.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.011.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinados y aprobados por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cñts.
------------------	---------------	--	---------------------------

PROVINCIA DE TERUEL

220.519	Aguilar.....	Abril 1876..	140'30
220.520	Alcalá de la Selva.....	Enero id....	540
220.521	Idem de Berge.....	Nov. 1871...	79'20
220.522	Idem.....	Dic. 1872....	79'20
220.523	Idem.....	Abril 1873...	1.821'55
220.524	Idem.....	Julio id....	91'43
220.525	Idem.....	Dic. id....	43'20
220.526	Idem.....	Mayo 1874..	211'76
220.527	Idem.....	Enero 1875..	43'20
220.528	Idem.....	Agosto id....	72
220.529	Idem.....	Nov. id....	45'80
220.530	Idem.....	Dic. id....	1.029'08
220.531	Idem.....	Enero 1876..	1.076'14
220.532	Idem.....	Abril id....	236'90
220.533	Idem de Cobatillas....	Enero 1876..	155'35
220.534	Idem.....	Febrero id..	334'66
220.535	Idem.....	Marzo id....	266'21
220.536	Idem.....	Abril id....	108'93
220.537	Idem de Guadalaviar..	Nov. 1871...	18'70
220.538	Idem.....	Dic. id....	16'84
220.539	Idem.....	Nov. 1872...	29'46
220.540	Idem.....	Febrero 1873	70'20
220.541	Idem.....	Octubre id..	89
220.542	Idem.....	Dic. id....	8'63
220.543	Idem.....	Enero 1874..	18'77
220.544	Idem.....	Febrero id..	70'20
220.545	Idem.....	Sept. 1875..	73'34
220.546	Idem.....	Octubre id..	25'29
220.547	Idem.....	Nov. id....	83'48
220.548	Idem.....	Dic. id....	4'07
220.549	Idem.....	Enero 1876..	102'40
220.550	Idem.....	Marzo id....	4'28
220.551	Gudar.....	Abril id....	195'75
220.552	Mirabeta.....	Idem id....	40'15
220.553	Mosqueruela.....	Dic. 1872....	28
220.554	Idem.....	Enero 1873..	103'50
220.555	Idem.....	Febrero id..	312'17
220.556	Idem.....	Abril id....	252
220.557	Idem.....	Julio id....	180
220.558	Idem.....	Nov. id....	299'04
220.559	Idem.....	Enero 1874..	90'45
220.560	Idem.....	Febrero id..	148'50
220.561	Idem.....	Marzo id....	103'50
220.562	Idem.....	Abril id....	257'05
220.563	Idem.....	Junio id....	156'15
220.564	Idem.....	Dic. id....	37'80
220.565	Idem.....	Febrero 1875	129'60
220.566	Idem.....	Abril id....	103'50
220.567	Idem.....	Agosto id..	360
220.568	Idem.....	Octubre id..	56
220.569	Idem.....	Dic. id....	505
220.570	Idem.....	Febrero 1876	274'36
220.571	Idem.....	Marzo id....	621
220.572	Idem.....	Abril id....	22'50

PROVINCIA DE ZARAGOZA

220.573	Castejón de Alarba...	Enero 1871..	1.000
220.574	Idem.....	Idem 1872...	1.000
220.575	Idem.....	Nov. id....	30'46
220.576	Idem.....	Enero 1873..	1.000
220.577	Idem.....	Julio id....	30'46
220.578	Idem.....	Marzo 1874..	1.000
220.579	Idem.....	Nov. id....	30'46
220.580	Idem.....	Febrero 1875	1.000
220.581	Idem.....	Marzo 1876..	1.000
220.582	Idem.....	Enero 1877..	1.000
220.583	Idem.....	Dic. id....	1.000
220.584	Tarazona.....	Febrero 1873	288'08
220.585	Idem.....	Enero 1874..	1.902'34

Madrid 18 de Enero de 1888.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

Banco de España.

Debiendo procederse á la corta de los cupones que vencen en 1.º de Abril inmediato, correspondientes á los valores de la Deuda pública depositados en este establecimiento, se avisa los interesados:

1.º Que hasta el 15 de Febrero próximo, y previo pedido, podrán retirar los cupones en rama correspondientes á los citados valores; en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin que los interesados respectivos hayan retirado los cupones de que se trata, ó hayan solicitado que no se corten, las oficinas de este Banco procederán, sin excepción alguna, á la presentación y cobro de los mencionados cupones.

2.º Que no se admitirán depósitos de efectos que contengan el cupón de 1.º de Abril inmediato:

Desde 1.º de Marzo, los de 4 por 100 perpetuo.
Desde 10 de idem, los de 4 por 100 amortizable.
Desde 15 de id., los de otros valores.
Madrid 27 de Enero de 1888.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia remitida por V. S. á este Centro directivo, suscrita por D. León Revol y de Lacase, vecino de esa ciudad, solicitando autorización para estudiar un tranvía con motor de vapor, que, partiendo de la estación de Torrelavega, y pasando por esta población y por Torres, Puente San Miguel, Quijas y Casar de Pinedo, termine en Cabezón de la Sal: Vista la carta de pago que á la instancia acompaña, por la que se acredita haber constituido la fianza correspondiente en garantía de la petición:

Visto el art. 58 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1881; Esta Dirección general ha resuelto autorizar á dicho señor D. León Revol para que en el término de un año pueda practicar los estudios del citado tranvía, utilizando en parte la carretera de Renedo á la Barca de Unquera, y separándose de ésta en los sitios que sus pendientes ó obras de fábrica lo exijan para mejorar el trazado; y entendiéndose que esta autorización se concede con arreglo al art. 58 de la ley de Ferrocarriles, antes citada, y la Real orden también citada.

Madrid 10 de Enero de 1888.—El Director general, Gallejo Díaz.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de 26.421 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 270 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallejo Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Santander, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Febrero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Toledo á Ciudad Real, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 15.012 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallejo Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para

conservación en 1887 á 88 de la carretera de Toledo á Ciudad Real, provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Febrero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios de maderas y hierros en 1887 á 88 para el puente sobre el Alberche, en la carretera de Madrid á Portugal, provincia Toledo, cuyo presupuesto es de 20.071 pesetas 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallejo Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de maderas y hierros en 1887 á 88 para el puente sobre el Alberche, en la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de subasta de acopios para la conservación de la carretera de Muriedas á Bilbao, publicado en la GACETA del día 23 del mes actual, página 192, columna primera, aparece equivocado, por error de copia, en dicho anuncio y en el modelo de proposición, que dice: *Monedas* debe decir *Muriedas*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 26

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Oviedo. E.....	Pinela Pintado.—Fuencarral, 23.
Bruxelles.....	Alfredo Serrano.—Madrid.
Bayonne.....	Alcázar.—Calle Greda, 6.]]
<i>Norte.</i>	
Salamanca.....	Tomás Fernández.—Habana, 27, principal derecha.
Cartagena.....	Nicolás García.—San Vicente Baja, 51, tercero izquierda.
Ciempozuelos...	Félix Peona.—Paseo Santa Engracia, 7, segundo.
Valencia Alcántara. E.....	Francisco Cea.—Bermúdez, 63.
<i>Este.</i>	
San Vicente Alcántara.....	Condesa Camorra.—Sin señas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Administración del Correo Central.

DÍA 25

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 317	Vicente Merino.—San Sebastián.
318	Bias Hermano.—Béjar.
319	Aurelia Dupuy.—Horcajo.
320	Vicente Muras.—Sin señas.
321	Francisco Hernández.—Cieja.
322	José María Sevilla.—Carabanchel.

- Núm. 323 Ceferino Abad.—Cuenca.
- 324 Teresa García.—Miravalles.
- 325 Josefa Bravo.—Chamartín.
- 326 Andrea Porro.—Santiago.
- 327 Lesmes Blas.—Solana.
- 328 Pedro García.—Libios.
- 329 Agustín Villadangos.—Sabarey.
- 330 Josefa Olmedo.—Paterna.
- 331 José Moreno.—Cieza.
- 332 Manuela Fanjul.—Armantia.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Debiendo verificarse subastas simultáneas en esta capital y Barcelona para la contratación de hierros y maderas con destino á este Arsenal, y cuyos anuncios aparecen insertos en la GACETA DE MADRID, núm. 10, de 10 del presente, *Boletín oficial de Barcelona*, núm. 10, de 12 del mismo, y en el de esta provincia, núm. 165, de 10 del referido, se hace saber por el presente, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, que aquélla tendrá lugar el día 13 de Febrero próximo, á las doce, ante la Junta de subastas del Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona; siendo de advertir que las fianzas provisional y definitiva que en aquellos anuncios se consignaron en equivocado concepto por las cantidades de 1.000 y 2.000 pesetas respectivamente, lo serán de 558 y 1.116 pesetas, conforme está prevenido.

Arsenal de Cartagena 18 de Enero de 1888.—El Secretario, Enrique Robián. 384—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 264 de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación las obras de reparación de la cerca de la Provisión de víveres del Departamento y techo del depósito de aguas, por valor de 1.437 pesetas 90 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupa la Jefatura de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliego cerrado y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 72 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

Carraca 19 de Enero de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar las obras que se necesitan ejecutar en la cerca de la Provisión de víveres del Departamento y techo del depósito de aguas, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, ó en la Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 405—S

En vista de acuerdo núm. 127 de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de varios efectos para gastos generales de elaboración y otras obras, divididos en cuatro lotes, importantes en total 9.547 pesetas 78 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas, en el local que ocupa la Jefatura de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 151 pesetas para el primer lote, 23 id. para el segundo, 106 id. para el tercero y 195 id. para el cuarto, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

Carraca 21 de Enero de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar..... necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta

sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, ó en la Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 406—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Coporación del 22 del mes actual, se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia de estos Arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se designarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia, la segunda subasta para el suministro de materiales y efectos necesarios para los cruceros *Alfonso XII*, *Reina Cristina* é *Isabel II*, cañonero *Mac Mahón* y otras atenciones, dividido en doce lotes, en la forma siguiente:

Lote	Descripción	Precio tipo. Pesetas.
1.º	Aparatos salvavidas y otros objetos para la casilla del puente.....	859
4.º	Plomo, cinc y soldadura de plata.....	593'20
5.º	Medidas y envases de cobre y latón para líquidos, y otros objetos de los mismos metales.....	1.228
6.º	Aparatos diferenciales y cuadernales de hierro.....	2.522'50
7.º	Lámparas, faroles y objetos análogos....	3.477
8.º	Aparatos matafuegos sistema Bañolas....	580
9.º	Artículos de hojalatería.....	368'60
10	Campanas de bronce.....	671
11	Objetos de ferretería.....	3.370'01
12	Sal amoniaco, alcaparrosa, cal y cola....	18'64
13	Cepillos, escobillas y otros objetos.....	359'69
14	Maderas y objetos de madera.....	256'64
		14.244'28

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la subasta se necesita que cada postor presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Septiembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Para el primer lote.....	Pesetas.	25
Para el cuarto id.....	»	19
Para el quinto id.....	»	30
Para el sexto id.....	»	80
Para el séptimo id.....	»	110
Para el octavo id.....	»	19
Para el noveno id.....	»	12
Para el décimo id.....	»	20
Para el undécimo id.....	»	110
Para el duodécimo id.....	»	11
Para el décimotercero id.....	»	14
Para el décimocuarto id.....	»	8

Igualmente se consigna que el licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá, como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

Para el primer lote.....	Pesetas.	80
Para el cuarto id.....	»	58
Para el quinto id.....	»	120
Para el sexto id.....	»	250
Para el séptimo id.....	»	340
Para el octavo id.....	»	58
Para el noveno id.....	»	36
Para el décimo id.....	»	60
Para el undécimo id.....	»	330
Para el duodécimo id.....	»	33
Para el décimotercero id.....	»	44
Para el décimocuarto id.....	»	25

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., (de tal fecha) (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., (de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios efectos con destino al Arsenal de este Departamento, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y con los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantas en el cual) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación. Arsenal de Ferrol 2 de Enero de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 407—S

Esta Junta acordó que el día 17 de Febrero próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la ejecución de varias obras necesarias en la Biblioteca de este Arsenal, importantes 3.247 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm 17, de 17 del actual, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, número 165, de la propia fecha.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate. Arsenal de Ferrol 23 de Enero de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 392—S

Universidad literaria de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, han de proveerse, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, las plazas de Profesores auxiliares de las Secciones de Letras, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Burgos y Santander, de este distrito universitario, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título en la Facultad ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En consecuencia, los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 21 de Enero de 1888.—El Rector, Manuel López Gómez. 120—M

Secretaría general de Marina del Departamento de Cartagena.

Habiendo resultado desierta por primera vez la subasta simultánea en esta capital y en Valencia, verificada el día 15 de Diciembre último, á la una y media de su tarde, para contratar la construcción de un pozo para el pararrayos del Semáforo del Cabo de San Antonio y otras obras necesarias en el mismo, se anuncia segunda subasta para el día 6 de Marzo próximo, á la una de su tarde, bajo los mismos precios y condiciones insertas en la GACETA DE MADRID, núm. 310, correspondiente al día 6 de Noviembre próximo pasado, y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Valencia, números 110 y 267, de 6 y 8 de dicho mes respectivamente, en cuyos periódicos oficiales se señala la cantidad fijada para licitar y modelo de proposición.

Cartagena 20 de Enero de 1888.—El Secretario, Carlos Molina. 404—S

Obispado de Córdoba.

D. Alejandro Gil de Reboleño, Presbítero, Doctor en Derecho canónico y Sagrada Teología, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral, Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado de Córdoba y Juez delegado por el Excmo. é Ilmo. Prelado para el arreglo parroquial de la diócesis.

Hacemos saber á todas las personas á quienes el presente interesar pueda, cómo en el expediente de arreglo parroquial del Aciprestazgo de Lucena, hemos proveído el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Por lo que resulta de este expediente, y sin perjuicio de la resolución definitiva del Excmo. é Ilmo. Prelado, venimos en declarar, para los efectos del arreglo parroquial de este Arciprestazgo, que se desmembrará del territorio que hoy constituye la parroquia de San Mateo de la ciudad de Lucena el suficiente para formar otras dos parroquias independientes en las iglesias de dicha ciudad, que se señalarán en tiempo oportuno; en su consecuencia, y resultando hallarse pendiente en el Tribunal eclesiástico de esta diócesis, una reclamación de patronato laical, sobre dicha parroquia de San Mateo, de conformidad con lo dispuesto en el cap. 6.º de la sesión 7.ª del Santo Concilio de Trento, mandamos se cite á los patronos presenteros de dicho Beneficio curado, para que en el término de treinta días acudan ante Nos exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho acerca de la desmembración proyectada; advirtiéndoles que si pretenden ejercer derecho de patronato sobre las nuevas parroquias, habrán de llenar los requisitos prevenidos en el art. 14 del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, y más señalados en el derecho. Y para que así tenga lugar expidanse los oportunos edictos, que se publicarán en el *Boletín* de la Diócesis, en el de la provincia y en la GACETA DE MADRID. Así, por este auto que proveyó S. S. el muy Ilustre Sr. Juez delegado por S. E. I. para el arreglo parroquial, lo mandó y firma en Córdoba á 7 de Noviembre de 1887, de que doy fe.—Dr. A. Gil.—Ante mí.—Manuel Casañez.»

En su consecuencia, por las presentes llamamos, citamos y emplazamos á los interesados en el contenido de la providencia inserta, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín eclesiástico* de la diócesis, comparezcan ante Nos á deducir su derecho; con apercibimiento de que pasado dicho plazo sin hacerlo, se terminará el expediente de arreglo según proceda en justicia.

Dado en Córdoba á 24 de Enero de 1888.—Dr. Alejandro Gil.—Por mandato de S. S., Manuel Casañez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo que previene el artículo 47 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, la rectificación del alistamiento de los mozos que, sin llegar á los veinte años, hayan cumplido ó cumplan diez y nueve desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1888, y de los que, pasando de dicha edad, sin haber llegado á los cuarenta, no hubieren sido comprendidos en alistamientos y sorteos anteriores, dará principio el domingo 29 del presente mes de Enero, continuando en los siguientes días festivos, celebrándose el 12 de Febrero inmediato el acto de la clasificación y declaración de soldados.

En su consecuencia, todos los comprendidos en el alistamiento se presentarán en el plazo marcado en la Tenencia de Alcaldía de sus respectivos distritos, para alegar las excepciones de que se crean asistidos, con arreglo á las disposiciones vigentes. Madrid 27 de Enero de 1888.—José Abascal.

Distritos.

Distrito de Palacio: comprende los barrios de Platerías, Bergara, Bailén, Leganitos, Florida, Aniel, Quiñones, Conde-Duque, Alamo y Argüelles, se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de la Isla de Cuba, núm. 7.

Distrito de la Universidad: comprende los barrios de Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Pozas, Corredera, Rubio, Escorial, Pez y Colón: se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de la Flor Alta, núm. 9, principal.

Distrito del Centro: comprende los barrios de Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, costanilla de los Angeles, núm. 1.

Distrito del Hospicio: comprende los barrios del Desengaño, Valverde, Puencarral, Beneficencia, Barco, Colmillo, Hernán Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de San Mateo, número 18.

Distrito de Buenavista: comprende los barrios de Montera, Caballero de Gracia, Reina, San Marcos, Alcalá, Almirante, Belén, Libertad, Salamanca y Plaza de Toros; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de la Reina, núm. 8 duplicado.

Distrito del Congreso: comprende los barrios de Carrera, Cortes, Lobo, Príncipe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, Costanilla de los Desamparados, núm. 15.

Distrito del Hospital: comprende los barrios de Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrecilla, Primavera, Ave María, Valencia y Ministriles; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, núm. 36.

Distrito de la Inclusa: comprende los barrios de Rastro, Peñón, Encomienda, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de Cabestreros, núm. 12, principal.

Distrito de la Latina: comprende los barrios de la Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, calle de San Isidro, números 5 y 7, principal.

Distrito de la Audiencia: comprende los barrios de Puente de Segovia, Segovia, Puerta Cerrada, Cava, Estudios, Juanelo, Progreso, Concepción, Constitución y Carretas; se halla situada la Tenencia de Alcaldía, Plaza de la Constitución, número 3.

Secretaría.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 18 del actual, acordó dar á la calle del Lobo la denominación de Echegaray.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Enero de 1888. — El Secretario general, Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. José Camacho y Raygada, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría Secretaría de D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes unos autos seguidos por D. Carlos Palacio de Azaña con D. Cristóbal Colón y otros sobre declaración de herederos, en cuyos autos, por la referida Sala se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, su tenor literal, es el siguiente:

«Sentencia núm. 7.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Enero de 1888.

En los autos incidentales que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, ante Nos penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes, de la una, D. Cristóbal Colón, propietario y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Pedro Manget, y defendido por el Letrado D. Ramón Vinader, en concepto aquél de marido y legal representante de Doña Isabel Aguilera y Santiago; de otra, D. Enrique Aguilera y Gamboa, Doña Esperanza Aguilera y Gamboa, D. José Carlos Aguilera y Aguilera, Don Manuel Aguilera y Gamboa, D. Agustín Aguilera y Gamboa y D. Gonzalo Aguilera y Gamboa y Doña María del Rosario Hernández de Tejada, como madre de los menores D. Carlos y D. Domingo Aguilera y Hernández de Tejada, todos propietarios y vecinos de Madrid, y en su nombre el Procurador D. Felipe Cano y García, hallándose dirigidos por el Abogado D. Agustín Soto; de otra, D. José Fontagut y Gargollo, también propietario y vecino de Madrid, como padre de los menores D. José, Doña Elena, Doña Matilde, D. Francisco, Don Alvaro, Doña María del Carmen y Doña María Fontagut y Aguilera, representado por el Procurador D. Mauricio Castañares, y defendido por el Licenciado D. Eduardo Augusto de Bessón, todos apelados; de otra, D. Francisco Javier Arlos, Duque de Granada de Ega, como administrador judicial de la herencia yacente de Doña María del Pilar Idiáñez y Corral, propietaria y vecina de esta Corte, apelante, y en su representación el también Procurador D. Lino del Villar, defendido por el Letrado D. Francisco Silvela; de otra, el Ministerio fiscal, en representación del Estado, y de la otra los estrados del Tribunal, por la no comparecencia en esta segunda instancia de D. Carlos Palacio de Azaña y Aguilera, Capitán de caballería y vecino de Valencia; Doña Valentina Aguilera y Aguilera, pensionista, D. Evaristo Martín Contreras, propietario y vecino de Valladolid, como marido de Doña María Francisca Aguilera y Gamboa, D. José Alvarez de Bohorques y González, propietario y vecino de Madrid, como padre de los menores, Doña María de la O y D. José Alvarez de Bohorques y Aguilera sobre declaración de herederos de D. José Aguilera y Chapín, marido que fué de Doña María del Pilar Idiáñez y Corral;

Fallamos que, revocando como revocamos la sentencia apelada, fecha 25 de Mayo último, debemos declarar y declaramos que ha lugar á la designación del heredero legítimo de Don José Aguilera Chapín, desde la muerte de éste, por el procedimiento señalado para la declaración de herederos abintestato; y, en su consecuencia, declaramos asimismo á Doña María del Pilar Idiáñez y Corral de Aguilera, heredera legítima del expresado D. José Aguilera y Chapín, sin perjuicio de otro de mejor derecho, y no hacemos especial condenación de costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, *Diario de Avisos* y *GACETA DE MADRID*, su cabeza y parte dispositiva, por la rebeldía de D. Carlos Palacio de Azaña, Doña Valentina Aguilera, D. Evaristo Martín Contreras, marido de Doña María Francisca Aguilera, y D. José Alvarez de Bohorques, padre de los menores Doña María de la O y D. Alvarez Bohorques Aguilera, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Lamas.—Gonzalo de Montalván.—Remigio Gil Muñoz.—Carlos Morell y Gómez.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Don Gonzalo de Montalván, Magistrado Ponente que ha sido de estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera en el referido día 14 de Enero.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente, que firmo en Madrid á 24 de Enero de 1888.—José Camacho y Baygada. X—1072

Audiencias de lo criminal.

MADRID

En virtud de providencia dictada por la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia y Relatoría Secretaría de D. Trifino Gamazo, con fecha 18 del corriente, en causa que se sigue contra Luisa Salván y Aparicio, hija de Francisco y de Dionisia, natural de Alcorlo, partido de Cogolludo (Guadalajara), vecina de Madrid, y cuyo domicilio se ignora; de treinta y siete años de edad, pensionista, procesada en unión de otros por estafa, se ha acordado se cite y llame por medio de edictos, que se publicarán en la *GACETA DE MADRID* y *Diario de Avisos*, á la referida Luisa Salván y Aparicio, á fin de que en el preciso término de cinco días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca á nombrar Procurador que la represente en esta causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le nombrará de oficio.

Madrid 24 de Enero de 1888.—El Oficial de la Sala, José Camacho y Raygada. J—415

Juzgados militares.

ALMERÍA

D. Antonio González Rando, Capitán del batallón reserva de Almería, núm. 92.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta del primer reemplazo de 1885 del cupo de Beires, Severiano Bosquet del Rey, por el delito de no haberse presentado ante la Comisión provincial y Caja de recluta de esta capital;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la expedición de este primer edicto, se presente á dar sus descargos en las oficinas de la plaza de la Virgen del Mar, núm. 11.

Almería 16 de Enero de 1888.—El Capitán, Fiscal, Antonio González. 129—M

BADAJOZ

D. José Ferreras y Henao, Teniente de la tercera compañía de la Guardia civil de Badajoz, y Fiscal de la causa seguida contra los paisanos Francisco Cañete Martín y Juan de Gracia Expósito, acusados del delito de resistencia á fuerza de este Cuerpo en el año 1881.

Hago saber que en la noche del día 17 del mes de Diciembre próximo pasado se han fugado de la cárcel pública de esta ciudad los referidos sujetos Francisco Cañete Martín y Juan de Gracia Expósito, y no habiendo sido capturado hasta la fecha más que el segundo de dichos individuos, ó sea el Expósito, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias encaminadas á la busca y captura del procesado Francisco Cañete Martín, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á esta Fiscalía y á mi disposición.

Las señas de dicho sujeto son las siguientes: Natural de Pinos Puente (Granada), de treinta y cinco años de edad, casado, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano y estatura un metro 670 milímetros.

Badajoz 20 de Enero de 1888.—El Fiscal, José Ferreras y Henao.—Por su mandado, el Secretario, Rafael Rodríguez Roás. 128—M

Juzgados de primera instancia.

ARÉVALO

D. Agustín San José Martí y Osorio, Juez municipal de esta villa de Arévalo, y como tal encargado del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean herederos de Teresa Coca, natural de Montamarta, de la provincia de Zamora, vecina que fué del pueblo de Fuentes de Añó, en el que falleció abintestato con fecha 27 de

Diciembre del año próximo pasado, á la edad de sesenta y dos años, para que dentro del término de treinta días, á contar desde que se publique este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ejercitar los derechos de que se crean asistidos en reclamación de los que la finada pudiera tener á sus bienes; pues así lo tengo acordado en providencia de ayer dictada en el expediente de que va hecho mérito.

Dado en Arévalo á 25 de Enero de 1888.—Agustín San José Martí y Osorio.—Por mandado de S. S., Santiago Hernández y Medina. 21—P

AYAMONTE

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por virtud de causa núm. 87 del 86, seguida en este Juzgado contra José Flores del Amo, por el delito de asesinato perpetrado en la persona de Gertrudis López y Carrasco, ha recaído ejecutoria, en la que, á más de las penas personales impuestas al Flores, ha sido éste condenado al pago de indemnización y perjuicios á los herederos de la Gertrudis, y como se desconozcan quiénes sean dichos herederos y su actual paradero, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID*, para que comparezcan en este Juzgado á ser notificados de la aludida ejecutoria; apercibiéndoseles de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ayamonte á 24 de Enero de 1888.—Enrique García Cebadera.—El Escribano habilitado, José de la Rosa. J—416

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja y encargado del de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa que instruyo sobre estafa contra Blas Almela Diago, natural de Vall de Uxó, partido de Nules, provincia de Castellón de la Plana, hijo de Blas y Ramona, de cuarenta y dos años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades practiquen diligencias para la busca, captura y conducción del indicado sujeto á las cárceles nacionales á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 16 de Enero de 1888.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por su mandado, Licenciado Rodolfo Vidal. J—417

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafaela López Lombardo, soltera, de unos diez y ocho años, prostituta, de esta ciudad que ha sido, conocida por la Luisa, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de Rafaela López, y caso de conseguirla la dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 20 de Enero de 1888.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—419

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto contra Jaime Muñoz Jaques, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término improrrogable de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto á las cárceles nacionales de este partido á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 20 de Enero de 1888.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—420

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Teresa Talamantes y Martínez, de cincuenta y un años, casada, natural de Algemés, vecina de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez

días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, para notificarle la sentencia y sufrir la pena á que fué condenada en causa que se le siguió sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Talamantes, y caso de conseguirlo ponerla á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 23 de Enero de 1888.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—418

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un desconocido, cuyas señas se ignoran, que sobre las ocho y media de la noche del 25 de Abril último acompañó á Ramón Ferreiro Peña y José Cortizo á la casa de Gregorio y Jerónimo Ugarte, residentes en el pueblo de Los Molinos, en donde se efectuó el robo de dos relojes y algo de metálico, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Enero de 1888.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—421

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Pascual Fernández, vecino de esta ciudad, empleado que ha sido de la Administración económica de esta provincia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle de las Cabezas, núm. 13, á declarar en el sumario que contra el mismo se sustancia por falsedad y estafa y notificarle el auto de procesamiento.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndolo á las cárceles de esta ciudad.

Dado en Córdoba á 24 de Enero de 1888.—Federico Montoya.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez. J—422

CORUÑA

D. José María Roberes y Tomasi, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente cito y emplazo á Manuel Vázquez Naya, alias Casildo, hijo de Juan y de Antonia, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, sabe leer y escribir, de estatura baja, pelo y cejas castaños oscuros, ojos pardos, boca y nariz regulares, barba poblada, cara redonda, color bueno; viste pantalón de paño claro á cuadros, blusa de tela también clara, calza alpargatas blancas, usa gorra, á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por desobediencia al Inspector de Orden público; prevenido de que, caso de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en la ciudad de la Coruña á 24 de Enero de 1888.—José María Roberes.—De su orden, Juan Caval. J—423

D. José María Roberes y Tomasi, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente cito y emplazo á Concepción Pérez Forrado, hija de José y de Manuela, natural de la villa de Vimianzo, partido de Corcubión, vecina de esta ciudad, soltera, sirviente, de veinticuatro años de edad, no sabe leer ni escribir, estatura regular, pelo y cejas castaños oscuros, ojos pardos, boca y nariz regulares, cara redonda, color bueno, hoyosa de viruelas, á fin de que comparezca en esta sala de audiencia á responder de los cargos que contra ella resultan en causa que se le sigue por hurto.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de la Coruña á 24 de Enero de 1888.—José María Roberes.—De su orden, Juan Caval. J—424

ESTEPONA

D. Francisco Sánchez Ortiz, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de quince días á cuatro hombres desconocidos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, uno de ellos de buena estatura, color claro, el pelo rizado sobre la frente; con sombrero hongo oscuro, pantalón largo oscuro, con botillos negros; otro de estatura regular, sombrero hongo oscuro, pantalón claro de tela, como de unos treinta años de edad cada uno, y los otros dos de estatura mediana y con sombreros hongos oscuros cada uno, para que se personen en este Juzgado con el objeto de recibirles declaraciones en la causa que se sigue sobre robo de dinero y efectos á D. Rodri-

go Quiñones García, Cura párroco de la villa de Casares; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del término prevenido, que empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar por la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial la busca y detención de dichos sujetos, y habidos que sean conducirlos á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Estepona á 23 de Enero de 1888.—Francisco Sánchez.—Por su mandado, Rafael Pinteño Sánchez. J—425

FUENTEVEJUNA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á la testigo Petra Tegedo, vecina de Belmez, con residencia en Pueblo Nuevo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en la audiencia de este Juzgado, con objeto de rendir declaración en la causa que se instruye por disparo de arma de fuego contra Andrés Ortega Carrescondo, del propio domicilio y residencia; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuenteovejuna á 22 de Enero de 1888.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Andrés Angel. J—426

LAGUARDIA

D. Bruno González Saravia, Juez de primera instancia del distrito de Laguardia.

Por el presente tercer edicto hago saber, que por el Registrador interino que fué de este partido D. Camilo Martínez Apellaniz se tiene solicitada la devolución de la fianza que en dicho concepto constituyó, y correspondiente á la cuarta parte de los honorarios devengados durante el desempeño del cargo; y á fin de que puedan presentarse las reclamaciones á que hubiera lugar dentro del término de un mes, he acordado se anuncie al público de conformidad con lo mandado en el art. 267 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Laguardia á 24 de Enero de 1888.—Bruno González Saravia.—Por su mandado, Vicente de Castro. J—427

SORBAS

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Ubeda Guirado, natural y vecino de Tabernas, soltero, jornalero, de veintiocho años de edad, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por homicidio de Irian Francisco Expósito, y en la cual se halla procesado el José Ubeda Guirado por el delito de lesiones á José Segura Cuadrado de José; apercibido que si deja de presentarse dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido José Ubeda Guirado, cuyo paradero se ignora.

Dado en Sorbas á 19 de Enero de 1888.—Antonio Alonso Solano.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera. J—344

TAFALLA

D. Lázaro Sainz de Robles, Juez de instrucción de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una vez y término de veinte días á Tomás Calvo Hernández, de veintiocho años de edad, labrador, jornalero, natural de Olvega, provincia de Soria, partido judicial de Agreda, residente accidentalmente en la villa de Artajona de este partido, el día del suceso, de estatura alta, pelo y cejas castaños, ojos azules, de buen aspecto, barba clara, color sano, y viste boina, blusa y pantalón azules, alpargata valenciana, manta de lana azul y camisa blanca de lino, á fin de que se presente ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que por lesiones graves á su paisano Eusebio Villar se sigue en el mismo contra dicho sujeto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido, con las seguridades necesarias, del expresado Tomás Calvo Hernández.

Dada en Tafalla á 19 de Enero de 1888.—Lázaro Sainz de Robles.—De su orden, Francisco Javier Corea. J—345

TORROX

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de la villa y partido de Torrox.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Suárez Pendón, alias Cafetero, natural y vecino de Nerja, que se dice encontrarse en Málaga, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, hijo de Miguel y María, de estatura baja, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, cara oval, barba poblada, usa bigote, color bueno y vestido á uso del país, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle una notificación en causa que se le sigue sobre

allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo, procedan á la captura del Antonio Suárez Pendón, el que caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 13 de Enero de 1888.—Manuel Ros.—Por su mandado, José Navas. J—346

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Matías, Alonso Hernández, natural de Cogeces del Monte, y vecino que fué de la Cistérniga en el año pasado de 1887, para que dentro del término de diez días se persone en este Juzgado, sito en la planta alta del palacio de justicia, con el fin de ser citado para que comparezca ante el municipal de la Cistérniga para la celebración del correspondiente juicio de faltas de la causa seguida por lesiones inferidas al mismo por Gregorio Sanz Cubero; apercibido que de no verificar su comparecencia dentro del término que se le señala, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 13 de Enero de 1888.—Antonio Gullón.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz. J—194

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Valero Otal y Morales, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que el Licenciado D. Pascual Gil y Gómez ha desempeñado interinamente el cargo de Registrador de la propiedad de este dicho partido desde el 8 de Julio último, hasta el 14 de Noviembre del mismo año próximo anterior, en que cesó por haber tomado posesión el señor Propietario. Y conviniendo á aquél se le devuelva el depósito que como fianza ha constituido, se anuncia al público para conocimiento de aquellos que tengan que deducir alguna acción ó reclamación contra el citado Sr. Registrador interino; advirtiéndoles podrán verificarlo dentro de seis meses ante este Juzgado, y de no hacerlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Infantes á 20 de Enero de 1888.—Valero Otal y Morales.—Por su mandado, José M. Almaraz. J—347

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho días á un sujeto llamado Víctor Berúes y Mura, natural de Orliher, en los bajos Pirineos (Francia), soltero, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y Francisca, conocido también por el nombre de Tomás Comerón, y cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que se presente en este Juzgado, Democracia, 64, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por estafas cometidas á varias casas de Francia.

Habiéndose decretado la prisión del expresado Berúes, he dispuesto exhortar á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido Berúes, poniéndole en las cárceles á mi disposición; y se apercibe al reo que será declarado rebelde si no comparece.

Dado en Zaragoza á 18 de Enero de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Basilio Paraíso. J—348

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. José Laguna y Pérez, Juez de instrucción ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ledia Salillas, hijo de Joaquín y Cayetana, natural de Daroca, sin domicilio, de doce años de edad, de oficio del campo, y vestido de pantalón y blusa, como jornalero al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Superioridad en vista de no haber comparecido al juicio oral de la causa seguida contra dicho sujeto sobre hurto; apercibiéndole que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los Sres. Jueces de instrucción y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conducción á estas cárceles á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 14 de Enero de 1888.—José Laguna Pérez.—De su orden, José Guitarte. J—241

En el expediente que pende en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo en reclamación de honorarios de vengados en causa sobre robo contra Mariano Clemente Sas y otros, se dictó la providencia siguiente:

«Zaragoza 16 de Abril de 1885.

No habiendo cumplido Mariano Clemente y Braulio Longas con lo providenciado en 7 del corriente, háganse efectivas las costas causadas, y reintegro de papel con la cantidad que existe en la Escribanía, notificándose de esta providencia á los mismos, para cuya comparecencia se dé la orden necesaria al alguacil.

Asi lo acordó S. S. de que doy fe.—Bosch.—Ante mí, Liborrio Lorbés. Y para que sirva de notificación al Mariano Clemente Sas...

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general del Puerto de Pasages. Balance general en 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values in pesetas.

San Sebastián 23 de Enero de 1888.—El Presidente, José Manuel de Brunet.

Crédito Navarro.

Con fecha 26 de Marzo de 1887 expidió esta Sociedad, bajo el núm. 2.109 y á favor de D. Angel Zuazo, vecino de Azagra...

Pamplona 22 de Enero de 1888.—Por acuerdo de la Junta de gobierno.—Leocadio Echarte, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana...

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, etc.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in Ptas. Cénts. for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid

Meteorological observations table for January 26, 1888, including temperature, wind direction, and other atmospheric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic messages received from various locations, detailing atmospheric conditions and wind directions.

RETRASADO.—Día 25. Palma 764'2 | 12'6 | NE... | Despejado | Tranq.ª

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer...

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Enero de 1888, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing 'DAÑO' and 'BENEF.' values.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE ENERO DE 1888

Table of foreign market quotations for Paris, including values for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'59 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'57 id.

SANTOS DEL DIA

San Juan Crisóstomo, Obispo y Doctor, y San Julián y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en las Religiosas de la Concepción Jerónima.

ESPECTACULOS

- List of theatrical performances: TEATRO REAL, TEATRO DE LA PRINCESA, TEATRO DE LA ZARZUELA, etc.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.